



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 18 de noviembre de 2021**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Henry Orlando Arteaga Regalado.
<b>Accionado</b>	Policía Nacional de Colombia. Inspección Delegada Regional Cuarta de Policía. Inspección General Área de Asuntos Internos. Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia.
<b>Radicado</b>	2021-464
<b>Auto Interlocutorio</b>	174
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Debido proceso

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Henry Orlando Arteaga Regalado le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso que estima le ha sido vulnerado por parte de la Policía Nacional de Colombia, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada de suspender la ejecución del fallo disciplinario proferido por la Inspección Delegada Regional Cuarta de Policía y confirmado por la inspección General de la Policía Nacional, toda vez que el debate se surte en establecer si hubo o no una vulneración al debido proceso, teniendo en cuenta que esto se debe resolver de fondo, y, que la no suspensión del acto administrativo que inhabilito al accionante no comporte un perjuicio inminente e irremediable que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Henry Orlando Arteaga Regalado identificado con CC. 1.085.271.337, contra de la Policía Nacional de Colombia, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión al accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**